



Lima,

INFORME TECNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el otorgamiento de una condición de trabajo en el marco de un programa de bienestar social a favor de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 397-2022/MDP-ALC.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Papayal consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR sobre la viabilidad de otorgar movilidad o alimentación como parte de la aplicación de un programa de bienestar social a favor de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el otorgamiento de una condición de trabajo en el marco de un programa de bienestar social a favor de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 El artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 procuran la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HIRRMXP



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

atención prioritaria de sus necesidades básicas mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

- a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo.
- b) Movilidad que permita el traslado diario del servidor de su domicilio a la entidad y viceversa.
- c) Salud, medicinas y asistencia social, al interior de la entidad y extensiva a su familia.
- d) Vivienda, mediante la promoción para la adquisición, construcción o alquiler.
- e) Promoción y conducción de cunas y centros educativos para los hijos de los servidores; así como el otorgamiento de subsidio por escolaridad.
- f) Acceso a vestuario apropiado, cuando esté destinado a proporcionar seguridad al servidor.
- g) Promoción artístico-cultural, deportiva y turística, extensiva a la familia del servidor.
- h) Promoción recreacional y por vacaciones útiles.
- i) Concesión de préstamos administrativos de carácter social y en condiciones favorables al servidor.
- j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

2.5 Si bien el artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa establece que los programas de bienestar están dirigidos a los servidores de carrera, el artículo 149 del citado reglamento señala que los servidores contratados podrán acceder a aquellos en los aspectos que correspondan.

2.6 Cabe indicar que la aplicación de los programas de bienestar debe ser evaluada por cada entidad, tomando en cuenta el marco normativo vigente que pueda regular la entrega de determinado beneficio; así como, observando que no implique un incremento remunerativo de los servidores conforme a lo dispuesto en las leyes anuales de presupuesto respectivas.

2.7 En esa línea, a través del Informe Técnico N° 1374-2019-SERVIR/GPGSC¹ (disponible en www.gob.pe/servir) SERVIR ha señalado lo siguiente:

“2.5 En virtud de lo señalado, el personal contratado bajo el marco del Decreto Legislativo N° 276 podrá acceder a aquellos beneficios de los programas de bienestar que sean compatibles con la naturaleza y condiciones de su vínculo contractual (...).

En razón a ello, la entidad deberá contar con un instrumento de gestión que establezca los lineamientos sobre los cuales se elaboran los planes anuales de bienestar social, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida y bienestar de cada uno de sus servidores.

2.6 La entrega de los programas de bienestar e incentivos deberá ser evaluada por cada entidad, tomando en cuenta el marco normativo vigente que pueda regular la entrega de determinado beneficio, observando que los mismos no generen un incremento en las retribuciones del servidor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, (así como las leyes de presupuesto de años anteriores) norma que prohíbe el reajuste e incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento.

2.7 Asimismo, debemos precisar que los programas de bienestar procuran la atención prioritaria de las necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir diversos aspectos, como es la Movilidad, "que permita el traslado diario del servidor

¹ Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5685141/5048624-informe-tecnico-1374-2019-servir-gpgsc.pdf?v=1705356330>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HIRRMXP



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de su domicilio a la entidad y viceversa". En este sentido, se equipara la movilidad a una condición de trabajo, dado que es la condición que el servidor de carrera necesita para efectuar su prestación de servicios."

(Énfasis agregado)

- 2.8 Ahora bien, sobre el otorgamiento de una condición de trabajo, SERVIR ha señalado en el Informe Técnico N° 150-2017-SERVIR/GPGSC² (disponible www.gob.pe/servir) lo siguiente:

"2.8 Enfatizamos que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características:

- i) **No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);***
- ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al **cumplimiento de la prestación de servicios***
- iii) **No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor;** y,*
- iv) **No son de libre disposición del servidor."***

(Énfasis agregado)

- 2.9 En ese sentido, el otorgamiento de movilidad o alimentación como parte de un programa de bienestar social a favor de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 resultará viable siempre que cumpla con las características propias de una condición de trabajo, cuya entrega resulte necesaria o que facilite que el servidor cumpla cabalmente su labor pues este permite el traslado diario del servidor de su domicilio a la entidad y viceversa, o sea la alimentación que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa.
- 2.10 De no cumplirse con las características señaladas en el Informe Técnico N° 150-2017-SERVIR-GPGSC, el otorgamiento de la movilidad o alimentación supondría una ventaja patrimonial al ser entregada para la libre disposición del servidor, configurándose así como un incremento remunerativo, lo que se encuentra prohibido por las leyes anuales de presupuesto del sector público, desde el año 2006³ hasta la actualidad⁴, en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento.

² Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5690682/5053331-informe-tecnico-150-2017-servir-gpgsc.pdf?v=1705429404>

³ Leyes de Presupuesto del Sector Público del 2006 - 2022: Ley N° 28652, artículo 8; Ley N° 28927, artículo 4; Ley N° 29142, artículo 5; Ley N° 29289, artículo 5; Ley N° 29465, artículo 6; Ley N° 29626, artículo 6; Ley N° 29812, artículo 6; Ley N° 29951, artículo 6; Ley N° 30114, artículo 6; Ley N° 30281, artículo 6; Ley N° 30372, artículo 6; Ley N° 30518, artículo 6; Ley N° 30693, artículo 6; Ley N° 30879, artículo 6; Decreto de Urgencia N° 014-2019, artículo 6; Ley N° 31084, artículo 6; y, Ley N° 31365, artículo 6.

⁴ Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

"Artículo 6. Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

(Énfasis agregado)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HIRRMXP



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.11 Por lo expuesto, corresponde a cada entidad pública evaluar las razones y circunstancias que demuestren objetivamente el otorgamiento de una condición de trabajo. Para tal efecto, cada entidad deberá emitir e implementar los documentos normativos internos (directivas, lineamientos, entre otros) que contemplen el procedimiento y los mecanismos que se emplearán para la entrega de las condiciones de trabajo, así como para su supervisión y fiscalización.

III. Conclusiones

- 3.1 El otorgamiento de condiciones de trabajo como parte de un programa de bienestar social a favor de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 resulta viable siempre que se cumpla con las características propias de una condición de trabajo señaladas en el Informe Técnico N° 150-2017-SERVIR-GPGSC, esto es, cuya entrega resulte necesaria o facilite que los servidores cumplan cabalmente su labor, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- 3.2 De no cumplirse con las características de una condición de trabajo señaladas en el Informe Técnico N° 150-2017-SERVIR-GPGSC, el otorgamiento de la movilidad o alimentación supondría una ventaja patrimonial al ser entregada para la libre disposición del servidor, configurándose así como un incremento remunerativo, lo que se encuentra prohibido por las leyes anuales de presupuesto del sector público, desde el año 2006 hasta la actualidad, en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

LESLY WINDY AYALA GONZALES

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

LUIS ENRIQUE QUIROZ ESLADO

Analista Jurídico I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/lwag/leqe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Registro N° 0047562-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HIRRMXP